

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid» contra resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 27 de mayo de 1963 por la que se estimó bien clasificado como Peón especializado el empleado en aquella Empresa Gregorio León Domingo, pero con derecho a cobrar las diferencias de sueldo de ésta a la categoría de Oficial de tercera durante el tiempo que haya desempeñado esta función, a partir del 26 de noviembre de 1957 hasta el día en que cesó en ellas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González Díez, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González Díez, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa minera «González Díez, S. L.», domiciliada en Avilés, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de marzo de 1964 que confirmó en segunda alzada otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo dictada en 27 de septiembre de 1963 y confirmatoria a su vez de acuerdo emitido el 8 de junio del mismo año por el Delegado provincial de Trabajo de Oviedo acogiendo la reclamación de los productores don José Rodríguez Arias, don Florentino Otero Álvarez y don José Manuel Ortas Rodríguez, Vagoneros al servicio de dicha Empresa, y declarando que la misma viene obligada a retribuirles con el promedio de incentivo cuando sean destinados a realizar trabajos a jornada, en la forma dispuesta en el artículo 31 de la Reglamentación y con efectos desde la fecha en que fueron privados de tal beneficio, y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente: sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fajardo Barriga y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fajardo Barriga y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Miguel Fajardo Barriga y 778 más, que se relacionan en la cabeza de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 19 de abril de 1963, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 9 de junio de 1962, aprobatorio del Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y se denegó que los Interventores en Ruta al servicio de la R. E. N. F. E. y clasificados en la sexta escala salarial de las implantadas en el título cuarto, capítulo uno, del Reglamento

de Régimen Interior aprobado por la Orden de 9 de junio de 1962, quedarán adscritos a todos los efectos a la escala salarial superior inmediata, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto como contraria a derecho tal Orden, en cuanto se opuso al tiempo de aplicación a esta adscripción de los indicados empleados de la Red a la escala salarial superior de los implantados en el título y capítulo mencionados y desde la publicación del Reglamento de Régimen Interior precitado hasta la vigencia de la Orden de 21 de noviembre de 1964, por la que se decretó el reconocimiento de los mencionados derechos de adscripción. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Sánchez Peral y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Sánchez Peral y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Nicolás Sánchez Peral y don José Ramos Llas, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964 confirmatoria de las resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 2º de mayo de 1963 y de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 14 de mayo del mismo año, sobre extinción del contrato laboral entre los actores y la Empresa coadyuvante «La Seda de Barcelona, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la citada Orden ministerial recurrida: sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1963, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás (Palencia).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Encarnación», de Abenojar (Ciudad Real).
Bodega Cooperativa Local «San Ramón», de Torre del Compte (Teruel).
Cooperativa Agrícola de Maquinaria «Dano-Bat», de Frúniz (Vizcaya).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Española de Transportes «CETRA», de Madrid.
Cooperativa Elaboradora de Carne Aviar y sus Derivados, de Tarragona.

Cooperativa Mecánico-Agrícola Obrera Santacruceña, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
 Cooperativa Industrial de la Construcción y Derivados del Cemento, de Adamuz (Córdoba).
 Cooperativa Artesana de Familias Agrícolas «CAFA», de Baena (Córdoba).
 Cooperativa del Sindicato de la Pesca «Nuestra Señora del Carmen», de Algeciras (Cádiz).
 Cooperativa de Abastecedores de Frutas y Hortalizas, de Madrid.
 Cooperativa Artesana de Confección «JUMECA», de Borox (Toledo).
 Cooperativa de Electrodo y Aceros, de Boo de Guarnizo (Santander)

Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Manzaneruela (Cuenca).
 Caja Rural de la Cooperativa del Campo «Santa Orosia», de Jaca (Huesca).
 Caja Rural de la Cooperativa Agrícola, de Toen (Orense).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Aldebarán», de Foz (Lugo).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santa Mujer Verónica», de Alicante.
 Cooperativa de Viviendas «Las Arenas», de Tarrasa (Barcelona).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Quiteria», de Tardienta (Huesca).
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «Juan XXIII», de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «Isaac García Alonso», de San Esteban de Gormaz (Soria).
 Cooperativa de Viviendas «Grupo Malvarrosa», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Grupo Sagunto», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco Javier», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas Social Obrera «COVISO», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Santa María», de Galdácano (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Gurechea», de Marquina (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «San Ildefonso», de Zamora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de septiembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Montepío de Autores Españoles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de febrero de 1946 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos precedentes.
 Dios guarde a V. S.
 Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Autores Españoles. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Sección de Socorros Mutuos de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sección de Socorros Mutuos de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», Montepío de Previsión Social introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de febrero de 1948 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.581;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Sección de Socorros Mutuos de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», Montepío de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.581 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sección de Socorros Mutuos de la «Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», Montepío de Previsión Social.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito de Madrid-Atocha, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito de Madrid-Atocha», de Madrid, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de febrero de 1955 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.251;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito de Madrid-Atocha», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.251, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes.
 Dios guarde a V. S.
 Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito de Madrid-Atocha».—Madrid

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social», domiciliada en El Hondón-Cartagena (Murcia).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social», con domicilio en El Hondón-Cartagena (Murcia), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social», con domicilio social en El Hondón-Cartagena (Murcia) y su inscripción